

ENCUENTROS EN MADRID
“LA ABOGACIA EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”
PALABRAS DE APERTURA

1.- Los primeros Encuentros internacionales en el Colegio de Abogados de Madrid.

Como Decano del Colegio de Abogados de Madrid vuelvo a decirles que es para la Junta de Gobierno que presido un placer y un honor darles a todos Vds. la bienvenida a estos Encuentros del Colegio de Abogados de Madrid con los Abogados y la Abogacía institucional de muy diversos lugares del mundo.

El Colegio de Abogados de Madrid tiene más de 400 años de historia. Nació, como Congregación de los Abogados de la Corte, en 1596 para representar, ayudar y defender a los Abogados de Madrid y también, un tanto premonitoriamente, para organizar y prestar la defensa ante los Tribunales de personas sin recursos con los que pagarse un Abogado.

En aquellos años, a finales del siglo XVI, bastaba que el Decano y ocho Abogados por él nombrados se ocuparan de la defensa de los “*pobres vergonzantes*” en prisión o de los “*pobres de solemnidad*”. Como decían las Ordenanzas y Constituciones Fundacionales de la Congregación de los Abogados de la Corte, aprobadas por Real Provisión de Felipe II: “*si los Diputados de pobres dijeren que hay algún negocio tan grave que al Abogado de pobres se le ha de dar compañero, el Decano lo nombrará y proveerá de los ocho, los cuales forman por su turno y rueda hasta que se hayan servido todos los de la congregación el año que les tocare, y no más, salvo si dejaren algún negocio comenzado, porque éste lo han de proseguir hasta fenecerle y acabarle*”. El derecho de defensa por encima de todo.

En una de las primeras reuniones registradas de la Congregación General los Abogados asistentes fueron 66. El número fue creciendo hasta que en su “*Discurso sobre el estado actual de la Abogacía en los Tribunales de la Nación*”, de 1789, José de Covarrubias cifraba, con preocupación por demasiados, en cerca de 400 el número de abogados en la Corte y en más de 1200 en los Colegios de Provincias, sin contar los 600 de las Audiencias de Barcelona, Mallorca, Canarias y Granada.

Por Real Orden de Carlos IV, de 30 de septiembre de 1794, se acordó reducir el número de abogados de Madrid, “*hasta que quede fixo en el de doscientos con el que habrá suficiente para el servicio público*”, si bien las razones de esta limitación no eran realmente de interés general sino de interés político frente a la incomodidad de algunos abogados que “*apartándose del continuado reflexivo de las Leyes Patrias en que debieran ocuparse principalmente, se han distraído a leer obras arriesgadas y perniciosas, [imbuyéndose por este medio de ideas falsas y de opiniones y doctrinas sediciosas y de muy perjudiciales transcendencias]*”. Estábamos en plena Ilustración, bajo la influencia de la Revolución que, en Francia, suprimió la Orden de los Abogados, y sustituyó el nombre de “*abogado*” por el de “*hombre de ley*”, que no debía formar orden ni corporación. Los abogados, que no renegamos de nuestro nombre, siempre hemos sido tan incómodos para el poder político, como necesarios para la sociedad.

El actual Colegio de Abogados de Madrid, con más de 33.700 Abogados ejercientes (y más de 15.000 no ejercientes), hizo en 2007 123.259 designaciones de Abogados del Turno de Oficio y 118.910 en Asistencias Letradas al detenido, contando para ello con un total de 4.192 Letrados en el Censo del Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido. Basta una simple operación aritmética para comprobar que el total de designaciones al día es de más de 663. Aquel germen de la asistencia jurídica gratuita en 1596 se ha convertido en un extraordinario servicio a la sociedad.

Hoy, esta todavía reciente Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid que presido quiere abrirse a la sociedad internacional. Reitero las gracias a todos por acudir a la invitación que les hemos hecho con nuestros medios modestos, más acostumbrados a atender las necesidades de la defensa de los demás que a cualquier otra cosa.

2.- Hacia una Abogacía sin fronteras.

La Junta de Gobierno que presido ha querido que esta presentación en sociedad, en la sociedad global, del Colegio de Abogados de Madrid sea bajo el lema de *la Abogacía en un mundo sin fronteras*.

La profesión de Abogado está sufriendo en todas partes una profunda transformación, y, sin duda, uno de los vectores más característicos de esa transformación es su internacionalización: en los clientes, en los asuntos, en los

Tribunales (como la Corte Penal Internacional o el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, mencionados en el Programa de estos Encuentros). Y, como consecuencia, en la propia estructura de los despachos de Abogados. Todos estos espacios de actividad profesional tienen cada vez más eso que en derecho internacional privado se llama un “elemento internacional”, fruto de la internacionalización del tráfico jurídico, de la movilidad de la población y de la aspiración a una justicia global.

Pero ese es sólo un dato. El lema, por una Abogacía internacional, no quiere ser puramente descriptivo, sino programático, proyectivo: los Abogados podemos ser referente en un mundo sin fronteras. Dicho de otro modo: queremos contribuir activamente a hacer posible un mundo sin fronteras; o, siendo más precisos, un mundo donde las fronteras no sean un factor de exclusión, sino de inclusión, para indicar hasta donde alcanza, con toda su eficacia y desde nuestra plena responsabilidad, la acción positiva de gobierno dirigida a tutelar y conformar el interés general. Así, los valores de la justicia y la solidaridad no dependerán en tan gran medida del principio de la territorialidad, insuficiente para explicar la complejidad de las relaciones que se dan hoy en un espacio multidimensional donde surgen en red, frente a los Estados y sus réplicas, múltiples centros de poder interconectados, en una sociedad civil que ya no necesita del impulso oficial o de grandes medios para alzar su voz y articular un discurso plural, consistente y transformador como puede ser -debe ser- el de la abogacía apoyada en su organización institucional.

En esta sociedad global en que vivimos, precisamente porque la globalización ha sobrevenido de forma espontánea y precipitada, faltan instituciones globales que ordenen las consecuencias de la globalidad. Instituciones que permitan: la gestión de la inmigración, la gestión de las desigualdades y las injusticias; la gestión de las crisis económicas generalizadas o la gestión de los conflictos internacionales.

Es evidente que la Abogacía no puede remediar todo esto; pero pocos sectores de la sociedad civil pueden ayudar mejor a superar esa carencia.

A la Abogacía le cumple el privilegio de velar por los derechos de las víctimas y de los más necesitados, que es donde está en mayor medida comprometido el derecho de defensa como pórtico de los demás derechos fundamentales.

Tiene también el deber de liderar el posible remedio a las situaciones de conflicto en la negociación, la mediación o el recurso a los medios heterónomos de composición de diferencias. En este contexto, el arbitraje no es sólo un medio “alternativo” de resolución de conflictos frente a una jurisdicción sobrecargada y tantas veces poco eficaz, sino la expresión de cómo la abogacía se hace responsable, desde la construcción de los contratos en cuya concertación interviene, de prevenir el riesgo y, si éste se convierte en conflicto, de ofrecer mecanismos de solución altamente especializados y profesionales, en sintonía con las demandas de eficacia de la vida económica. Si esto es así con carácter general, mucho más lo es en el ámbito de las relaciones comerciales internacionales, donde disponer de una alternativa neutral a la jurisdicción más próxima a una de las partes es, muchas veces, una condición previa de la transacción donde se compromete el arbitraje. De ahí la apuesta y el esfuerzo de este Colegio de Abogados en materia arbitral, como hemos querido simbolizar dedicándole también un espacio propio en estos Encuentros.

Nos corresponde, en fin, a los abogados un papel fundamental en la vertebración cívica de la sociedad y, según yo creo, en el empeño de hacer posible, más acá o más allá de las fronteras, la globalización de la justicia y de la solidaridad.

3.- El compromiso de los Abogados con la sociedad y la idea de la responsabilidad social.

Desde que explicaba, como profesor de derecho civil, los contratos de obra y de arrendamiento de servicios, siempre me ha disgustado la imagen simplista y mercantilizada del Abogado definido por la relación bilateral y contractual con su cliente, como si su función se agotara en el cumplimiento de ese encargo profesional remunerado que recibe del cliente, o por cuenta de éste, si es un defensor de oficio.

Aunque aquí haya Abogados de muy diversa procedencia, permítanme que cite el Código de Deontología de los Abogados en la Unión Europea. Su definición de la función del Abogado en la sociedad, en su artículo 1.1, es extraordinariamente precisa: *“En una sociedad basada en el respeto al Estado de Derecho, el Abogado cumple un papel esencial. Sus obligaciones no se limitan al fiel cumplimiento de lo encomendado, en el ámbito de la legislación aplicable. Un Abogado debe servir los intereses de la Justicia, así como los derechos y libertades que se le han confiado para defenderlos y hacerlos valer”*.

En España, nuestro Estatuto General de la Abogacía define, más parcamente, la abogacía como *“una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia”*. Hasta cuando la Real Orden de Carlos IV de 1794 acordó reducir el número de abogados de Madrid, se decía que el de doscientos *“sería suficiente para el servicio público”*. La vocación de servicio público es una constante y forma parte esencial de la abogacía.

En el Título XXII del Libro V de la Novísima Recopilación de las Leyes de España (1804) se recogen numerosas reglas que reflejan la orientación de la abogacía al interés general:

- En la Ley III se trata del juramento que deben hacer los Abogados al tiempo de recibirse, y se afirma *“que no ayudarán en causas desesperadas, en que sepan y conozcan que sus partes no tienen justicia”*.
- En la Ley IV se manda *“que los Letrados, examinados Abogados, ... no digan ni aleguen cosa no verdadera”*.
- En la Ley VIII, recogiendo una pragmática de los Reyes Católicos [de 1495], se prescribía *“que los Abogados ... no aleguen cosas maliciosas, ni pidan términos para probar lo que saben o creen que no van a aprovechar, o que no se puede probar”*.

Son muchos los aspectos de esta profesión orientados al interés general, incluso superponiéndose al interés privado del cliente si éste es, de forma patente, un interés espúreo. No podemos olvidar que en nuestro sistema jurídico el Estatuto General de la Abogacía impone como deber fundamental del Abogado, en tanto que partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, el de cooperar con ella de modo que en ningún caso la tutela de los intereses que se le confían pueda *“justificar la desviación del fin supremo de la justicia a que la abogacía se halla vinculada”*; y la justicia no es un nombre, un *flatus vocis*, sino un valor superior del nuestro ordenamiento jurídico a tenor del artículo 1 de la Constitución. De forma análoga, el artículo 2.3 de nuestro Código Deontológico obliga al abogado a preservar su independencia frente a toda clase de presiones, exigencias o complacencias que la limiten, aunque provengan del propio cliente.

Los Abogados, que están en contacto permanente con el valor superior de la justicia y los derechos fundamentales de las partes, tienen obligaciones frente a la sociedad en toda intervención profesional. Pero la tienen también más allá de esa intervención profesional.

La función social y, como consecuencia, la responsabilidad social son inherentes a la abogacía.

La responsabilidad social corporativa se ha convertido para las empresas en una exigencia del mercado -de la sociedad, por tanto- que les obliga a ir más allá de las obligaciones legalmente establecidas para atender a sus empleados, consumidores, socios o proveedores, y mejorar la situación de las comunidades donde se proyecta su acción. Deben hacerlo con transparencia, de una forma regular que tiende a homogeneizarse para facilitar la evaluación y la comparación; incluso frente al mandato básico para las sociedades mercantiles de maximizar el beneficio de sus accionistas. La contradicción puede salvarse diciendo que la responsabilidad social corporativa es necesaria para atraer inversores y fidelizar clientes y empleados; pero la exigencia es anterior a la capacidad de aprovechar sus ventajas competitivas. Lo que está en juego es un concepto integrador y axiológico de "creación de valor" o "riqueza" (como en el artículo 128.1 de la Constitución) frente al "ánimo de lucro" a corto plazo en el puro sentido mercantil.

Pero, si eso sucede en el dominio de las sociedades mercantiles, orientadas al beneficio económico, qué no debe suceder con los profesionales del derecho, y en particular con los abogados, que operamos con el valor de la justicia como herramienta de trabajo y planteamos y resolvemos problemas complejos con el consejo, la mediación o la defensa, acostumbrados a autoexigirnos esa función social que trasciende la relación con el cliente bajo la óptica de un encargo pagado y reunimos óptimas condiciones para liderar la búsqueda de la paz social.

Hace no muchos años, en este Colegio todos los abogados debíamos prestar personalmente la asistencia jurídica gratuita a quienes carecían de recursos en un turno de oficio obligatorio y no remunerado. Hoy, al margen de la muy insuficiente compensación de esas prestaciones, soportamos todos, a través de los Colegios de Abogados, con nuestras cuotas, servicios de orientación y asistencia jurídica a los ciudadanos -inmigrantes, víctimas de violencia de género, presos- que van más allá de cualquier deber legal y de una valoración económica. Socializamos, desde el

privilegio de un título profesional, el retorno a la comunidad de una parte de lo que la comunidad nos ha dado.

Pero no me refiero a un sentido más o menos difuso de la responsabilidad social, sino a la responsabilidad que se traduce en actuaciones precisas con destinatarios concretos, aunque se identifiquen inicialmente como colectivos, que, en la medida de lo posible, consistirán en aquellas prestaciones profesionales en las que el Abogado es experto, orientadas a mejorar el acceso a la justicia o las condiciones de vida de los más necesitados.

Fruto de esa convicción en la importancia en la responsabilidad social de la abogacía es que se haya elegido como tema de una de las mesas redondas de estos Encuentros en Madrid, junto a la dedicada a la Corte Penal Internacional o a los Tribunales de Derechos Humanos, expresión también del compromiso de la Abogacía en la defensa del derecho de defensa en un espacio internacional.

Y aunque la denominación de esa mesa redonda parece tener como sujeto el Abogado individual: "*pro bono y responsabilidad social de los Abogados*", pensamos que en esta materia es esencial el papel de la Abogacía institucional para encauzar e impulsar la actividad de los Abogados y de los despachos profesionales y para asumir los Colegios de Abogados, con sus propios medios y organización, de forma directa, actuaciones de responsabilidad social que podrían quedar sin realizar dejadas al impulso privado e individual de Abogados y despachos.

El Colegio de Abogados de Madrid tiene ya una parte muy importante de su actividad corporativa dedicada al servicio a la sociedad. Antes he dado algunas cifras en las designaciones del Turno de Oficio y de la asistencia letrada al detenido que, en nuestro ordenamiento, tienen su base en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de 10 de enero de 1996, que atribuye a los Colegios de Abogados la regulación y organización de los servicios de asistencia Letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición.

Estamos ante una auténtica función pública de gran alcance que implica no sólo la designación y turno de los Abogados, sino el control en todo el proceso de su actuación con libertad e independencia y sometida a las reglas deontológicas de la profesión. Para imaginar la intensidad de esta función y de los recursos que

consume, aunque estén subvencionados con fondos públicos, piénsese que la asistencia Letrada al detenido se presta en todo el ámbito de la Comunidad de Madrid, existiendo en cada momento en el Colegio, 24 horas al día, 365 días al año, un equipo de varias personas que recibe las llamadas de cualquier lugar de la Comunidad y garantiza, en minutos, la presencia de un Abogado allí donde se le requiere.

Hay otros modelos de organización de la asistencia jurídica gratuita, que puede privatizarse, buscando la economía en el mercado, o reservarse para su ejercicio directo por la Administración como titular del servicio; pero estamos convencidos de que ninguno de esos modelos alternativos garantiza, como lo hace la intervención de los Colegios de Abogados, la integridad de los valores profesionales en el acto de prestación, en especial la libertad y la independencia del Abogado, también frente a las eventuales presiones o complacencias provenientes de los propios poderes públicos titulares del servicio.

Adicionalmente, el Colegio de Abogados de Madrid presta numerosos servicios de orientación y asistencia jurídica fuera del marco de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en la mayor parte de los casos por convenio con administraciones y organismos públicos que aportan los fondos con los que el Colegio organiza el servicio de asistencia y paga a los Abogados que lo prestan.

Estamos hablando, una vez más, de cifras extraordinarias: al año se llevan a cabo más de 140.000 actos de asistencia o asesoramiento: en materias como extranjería, menores, tutela de adultos, racismo y xenofobia; o como el servicio de orientación jurídica penitenciario que se presta en prisiones y que en el año 2007 atendió 12.578 consultas de internos. Quiero destacar que así como la financiación de este servicio en las prisiones de mujeres es pública, con cargo a la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid, en las prisiones de hombres la propia financiación corre a cargo del Colegio de Abogados; es decir, a cargo de las cuotas colegiales que pagan todos los colegiados. No es este el único ejemplo de asunción directa y voluntaria de un interés público por el Colegio contra sus propios recursos.

Además de lo anterior, es propósito de esta Junta de Gobierno hacer de la responsabilidad social de la abogacía una seña de identidad de la profesión y de éste su colegio profesional. No se trata de un plus con el que añadir una connotación bienintencionada y positiva a la actividad profesional del Abogado o a la actividad

colegial de esta Corporación; sino de un aspecto sustancial, definitorio, de la profesión y de los Colegios de Abogados.

Y esta función social debe, por razones de eficacia, proyectarse -y ya lo hacemos- en el medio social más inmediato, que es para el Colegio de Abogados de Madrid, el de la Comunidad de Madrid. Así sucede con el turno de oficio, la asistencia letrada al detenido o los servicios de orientación jurídica. Pero queremos que no sea sólo eso: una Abogacía sin fronteras como la que preconizamos desde estos Encuentros, no puede tenerlas para esta actuación corporativa en sede de responsabilidad social.

Yo quiero aprovechar este acto y la presencia aquí de representantes de la Abogacía institucional de otros países para pedirles públicamente que abandonen en algún momento su confort de auditorio y nos ayuden a la identificación de objetivos de acción social en los que podamos poner en juego nuestra modesta organización, nuestra más firme convicción y la fuerza y saber hacer de los numerosos Abogados vinculados a este Colegio y en sintonía con estas preocupaciones para mejorar en alguna medida el acceso a la justicia o las condiciones de vida de ciudadanos necesitados fuera de nuestras fronteras, sean o no de las comunidades aquí representadas.

La reflexión conjunta que estamos ofreciendo desde este momento, en este acto y en estos días que Vds. van a estar con nosotros, ya es una exigencia de la propia idea de la responsabilidad social de la abogacía. Pero no nos conformamos con la reflexión; queremos la participación y el compromiso. Se lo pedimos formalmente, con la urgencia que tienen las demandas sociales, y ponemos desde ahora y *sine die* nuestra organización a su disposición para facilitar el intercambio de ideas del que pueda salir un programa de acción social. Con que sólo un proyecto de esta naturaleza saliera de estos Encuentros, nosotros nos sentiríamos enormemente satisfechos y pagados del esfuerzo realizado para su celebración.

4.- La justificación de los Colegios de Abogados y su proyección internacional.

Por último, querría todavía hacer una reflexión más sobre el papel de la Abogacía institucional y de los Colegios de Abogados en el Siglo XXI.

Me van a permitir una concesión al aquí y ahora. Vivimos, especialmente en el ámbito de la Unión Europea, una época que se considera a sí misma como de desregulación de las profesiones; de eliminación de las barreras de acceso al ejercicio de las actividades que denominamos “profesionales” y de los obstáculos a la libertad de establecimiento y a la libre prestación y circulación de servicios. Todo ello en el marco de la Directiva comunitaria (CE 2006/123) relativa a los Servicios en el mercado interior; Directiva que, por cierto, excluye el principio de la libre prestación de servicios en *“los casos en que los Estados miembros, de conformidad con el derecho comunitario, reservan una actividad a una profesión en particular, por ejemplo la obligación de reservar la prestación de asesoría jurídica a los abogados”* (Preámbulo, 88).

Como quiera que sea, en este escenario se llega a cuestionar la existencia de los Colegios profesionales o, al menos, la colegiación obligatoria allí donde ésta se exige para el ejercicio profesional y puede significar una barrera de acceso o de entrada en una profesión; o una barrera de ejercicio, en forma de regulación de ese ejercicio en materias de precios, publicidad, forma jurídica o incompatibilidades; regulación que también se cuestiona, especialmente en cuanto procede de los propios Colegios profesionales.

Los Abogados no podemos rehuir este debate y dejar de profundizar en la transformación social y económica de nuestra profesión y del medio en el que se presta, donde ya se han producido recientemente importantes cambios legislativos: Ley de Colegios Profesionales, Ley de Acceso, régimen de relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos, o disposiciones en materia de blanqueo de capitales cuando afectan a los abogados.

Al contrario, tenemos que aprovechar el debate y participar activamente en él para resaltar cómo nuestros Colegios de Abogados, aunque naturalmente ofrezcan servicios a sus colegiados, y deban prestarlos en mayor y en mejor medida, no se justifican, en su obligatoriedad, por tales servicios, sino por el servicio público a la sociedad y la tutela del interés general ínsito en la tutela judicial efectiva y en la realización del valor de justicia.

De ese modo, la regulación del acceso y del ejercicio de la profesión que los Colegios de Abogados comportan superan el test de proporcionalidad que permite comprobar hasta qué punto la normativa profesional contribuye verdaderamente al

interés general y puede justificarse objetivamente, tal y como ya consideró en 2004 el Tribunal de Justicia Europeo en la sentencia Cipolla (C-94/04 y C-202/04), relativa a los servicios profesionales de la abogacía:

“La protección por una parte de los consumidores, en particular, de los destinatarios de los servicios judiciales prestados por los auxiliares de justicia, y, por otra parte, de la buena Administración de Justicia es un objetivo que se encuentra entre los que pueden considerarse razones imperiosas de interés general que permiten justificar una restricción a la libre prestación de servicios siempre que se cumpla el doble requisito de que la medida nacional controvertida en el litigio principal, sea adecuada para garantizar la realización del objetivo que persigue y no vaya más allá de lo necesario para alcanzarlo.”

O como recientemente señala el Informe de la Comisión Nacional de Competencia sobre el sector de servicios profesionales y colegios profesionales, de septiembre de este mismo año: *“en el caso de la exigencia de colegiación, y reiterando de nuevo lo ya señalado por el TDC, el objetivo no puede ser otro sino el de mejorar la calidad de los servicios prestados por los profesionales, y ayudar a mantener ciertas conductas favorables a los clientes en el comportamiento de los profesionales”*; para concluir que *“este y no otro es el único fin que puede justificar la delegación de poder que el Estado hace en los Colegios Profesionales”*. Este y no otro es el fin al que atendemos prioritariamente los Colegios de Abogados.

Ya me he referido a la gestión de la asistencia jurídica gratuita que en España, por imperativo legal, llevamos a cabo los Colegios de Abogados; así como a la extensión voluntaria de una función similar a través de servicios de orientación o asistencia jurídica, sea mediante convenio o no con Administraciones públicas. También me he referido a la ulterior proyección de esos mismos principios, de forma voluntaria, a través de la acción de responsabilidad social.

En parecidos términos de tutela de intereses generales se sitúa el ejercicio del control deontológico de la profesión, que sólo se puede llevar a cabo de una manera independiente a través de los Colegios de Abogados.

O la formación para el acceso a la profesión de Abogado, como ya se contempla en nuestra reciente Ley 34/2006, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, que reserva al Consejo General de la Abogacía un papel en la homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica que pueden organizar e impartir cursos que permitan el acceso a la profesión, y en las pruebas de evaluación de la aptitud profesional; y, sobre todo, atribuye a los Colegios de Abogados (y de Procuradores) la función de celebrar convenios con las universidades para establecer la fijación del programa de prácticas, la designación

de los tutores, los lugares o instituciones donde se efectuarán las prácticas y los mecanismos de control de su ejercicio.

Algo semejante, aunque sin ese carácter regulado, sucede con la formación continuada del Abogado como garantía de la calidad en la prestación profesional necesaria en una sociedad cada vez más exigente y donde la excelencia profesional ya no es un valor añadido que califica positivamente la actividad desplegada por el Abogado, sino un requisito de su ejercicio. Existen hoy numerosos centros públicos y privados de formación especializada para nuestros profesionales, pero precisamente ante esa multiplicidad y heterogeneidad los Colegios de Abogados pueden desempeñar en ese sistema formativo una importantísima función de articulación, garantía de calidad y genuina orientación práctica, del sistema formativo, sin perjuicio de que también puedan ser actores en el proceso de formación.

En el año 2007 el Centro de Estudios del Colegio de Abogados de Madrid impartió 225 cursos, a lo largo de 5.580 horas lectivas, y pasaron por sus aulas 7.409 abogados; y aún tenemos que mejorar esa oferta formativa, incluir la práctica forense ante Tribunales Internacionales, extenderla aún más a disciplinas propias del ejercicio de la profesión fuera de órganos jurisdiccionales, o disponer de instrumentos *on-line* de formación a distancia.

La formación es un ingrediente necesario de la calidad en la prestación profesional y esta calidad, según ya he dicho y es obvio, constituye hoy una precondition del sistema, porque es tan necesaria para la realización del derecho a la tutela judicial efectiva como la observancia de las garantías procesales, que de nada valen sin un abogado capaz, o la igualdad de armas de las partes, con sus asesores, en una negociación contractual compleja.

No estoy tratando de buscar justificaciones marginales de interés público a la actividad colegial para defender corporativamente el estado actual de nuestra regulación, comprendida la posición de los Colegios de Abogados.

Bastaría con referirme a lo que ya en este acto he llamado en más de una ocasión la defensa del derecho de defensa allí donde se compromete, especialmente en la actuación ante los Tribunales de Justicia donde la decisión, sea de fondo o procesal, afirma o niega el derecho de la parte, del justiciable.

Los Abogados no sólo somos cooperadores de la Administración de Justicia como proclaman nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial y el Estatuto General de la Abogacía, sino que tenemos que ser interlocutores de los poderes públicos y, en especial, de la justicia institucional para exigir caso a caso y de forma general, como principio, la libertad, la independencia, la dignidad y el respeto que merecen los Abogados para el ejercicio eficaz de la defensa de sus clientes. Es evidente que en esa función de interlocución, dirigida a identificar los problemas que aquejan a nuestra justicia y a proponer soluciones, es imprescindible la Abogacía institucional.

Esta es la esencia de los Colegios de Abogados, lo que justifica su existencia y lo primero que se compromete allí donde se hacen desaparecer los Colegios o se debilitan hasta que su irrelevancia jurídica o social les impide cumplir estas funciones, que requieren de un Colegio de Abogados fuerte, con voz y peso institucional para hacerse oír en situaciones de conflicto o de crisis.

Sobre estas bases, y otras semejantes o mejor expresadas, los Colegios de Abogados y la colegiación obligatoria se justifican hoy por razones de interés general y esa justificación se plasma en una norma con el rango de Ley Orgánica como la del Poder Judicial que expresa la colegiación obligatoria para el ejercicio de la abogacía ante los Tribunales y entronca con el artículo 36 de la Constitución en su referencia a los Colegios Profesionales.

Mas, con independencia de ello, quienes por decisión democrática de nuestros abogados somos responsables de los Colegios de Abogados tenemos que hacer tan evidente la utilidad del Colegio, tan atractivo éste para nuestros colegiados, que el vínculo con el Colegio no nazca de la imposición normativa, sino de la convicción de que la colegiación es un refuerzo imprescindible a su libertad e independencia como Abogados en las situaciones comprometidas en que los Abogados vivimos, y un vehículo necesario para garantizar, en interés de todos, la calidad y corrección deontológica de la prestación. También para hacer efectiva la función social de nuestra profesión, con la que tenemos no sólo que responder a los intereses que se nos confían en una sociedad en transformación, sino que liderar esa misma transformación hacia una sociedad más solidaria y más equitativa, que son valores a los que los Abogados nos debemos y sobre los que efectuamos, como se ha hecho simbólicamente en este acto, nuestro juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente una Constitución que erige a la justicia en valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político.

Hoy, aquí, nuestro compromiso es mayor. La Constitución que nos dimos los españoles en 1978 se nos queda pequeña a este puñado de abogados de Madrid que querría proyectar hacia fuera de nuestras fronteras parecidos principios y valores (justicia, libertad, igualdad, pluralismo político, una más equitativa distribución, personal y regional, de la renta, de las cargas y de los servicios).

Estamos convencidos, además, de que los vínculos internacionales que podemos establecer en el seno de una comunidad como la jurídica están destinados a producir sus frutos a largo plazo. Los Colegios de Abogados somos esencialmente territoriales en nuestro ámbito competencial, pero lo somos de forma semejante a cómo, al día de hoy, lo son las ciudades: con un carácter nuclear y una vocación de operar en red al margen de otras estructuras organizativas para articular sistemas descentralizados de acción solidaria, con múltiples focos de acción interconectados.

Sobre estas bases, desde la abogacía, con todos Vds. y lo que Vds. representan, dispuestos siempre a la interlocución leal con los poderes públicos y los agentes sociales, y a la crítica cuando es necesaria, esperamos saber contribuir modestamente a la construcción de una sociedad internacional donde predomine un mayor equilibrio y se haga más y mejor justicia.